



18.11.2013

0023/2013

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 123 del Reglamento
sobre la hepatitis B y C

Silvia-Adriana Țicău (S&D), Daciana Octavia Sârbu (S&D), Cătălin Sorin Ivan (S&D), Claudiu Ciprian Tănăsescu (S&D), Corina Crețu (S&D), Marc Tarabella (S&D), Adam Gierek (S&D), Anna Rosbach (ECR), Maria Da Graça Carvalho (PPE), Françoise Grossetête (PPE), Antonia Parvanova (ALDE)

Fecha en que caducará: 18.2.2014

0023/2013

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 123 del Reglamento, sobre la hepatitis B y C¹

1. La Organización Mundial de la Salud estima que alrededor de 2 000 millones de personas en todo el mundo se han infectado con el virus de la hepatitis B, mientras que alrededor de 150 millones de pacientes sufren hepatitis C crónica, y que más de 350 000 personas mueren cada año por enfermedades hepáticas relacionadas con la hepatitis C;
2. Cada año en los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo se notifican más de 14 000 diagnósticos de hepatitis B y más de 26 000 diagnósticos de hepatitis C;
3. El artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 6, letra a), 9 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea confieren competencias a la Unión para garantizar un alto nivel de protección de la salud;
4. Se pide la Comisión que aumente la concienciación sobre la hepatitis B y C como un problema urgente de salud pública y que, en estrecha cooperación con los Estados miembros, tome la iniciativa de promover la igualdad de acceso a una atención de calidad y coordine las iniciativas encaminadas a un diagnóstico precoz y a un mayor acceso al tratamiento y la atención médica;
5. Se pide al Consejo que reconozca la hepatitis B y C como un problema urgente de salud pública y que, en los programas de las futuras presidencias del Consejo, haga hincapié en las acciones prioritarias;
6. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 123, apartados 4 y 5 del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.